



RADICADO No. 2022-00492-00 / CUSTODIA CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que la demanda fue subsanada en el término otorgado para dicho fin.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

71

Subsanada la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISISTAS**, que presenta el señor **OVIEL ANTONIO FLÓREZ CHAPARRO** actuando a través de apoderada judicial adscrita a la Defensoría Pública en contra de la señora **JENNIFER VEGA CRUZ**, respecto de la hija en común **DULCE MARÍA FLOREZ VEGA**, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21 y 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil , y lo dispuesto en los artículos 24,129 de la Ley 1098 de 2006.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISISTAS**, que presenta el señor **OVIEL ANTONIO FLÓREZ CHAPARRO**, actuando a través de apoderada judicial adscrita a la Defensoría Pública en contra de la señora **JENNIFER VEGA CRUZ**, respecto de la hija en común **DULCE MARÍA FLOREZ VEGA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra. Efectúese la notificación atendiendo las directrices descritas en los artículos 291 y siguientes del C. G del P., de hacerse a la dirección física.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Anotación en ESTADO No. 121 FIJADO HOY a las 8:00 A.M. Bucaramanga 20 de octubre de 2022

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria
Juzgado 4°. De Familia